



**ORDENANZA N° 278/2024**

**TEMA: MODIFICACIÓN PENAS PARA CONDUCTORES CON ALCOHOLEMIAS POSITIVAS.-**

**VISTO:** La Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia del Chubut, la Ley N° 24.449, la Ley XVI N° 46, el Decreto N° 08/12 (Reglamento Interno del H.C.D), la Ordenanza N° 163/04 y N° 289/14 (Expte. N° 93/22);

**CONSIDERANDO:**

Que, la legislación local establece una doble condena con pena de multa económica y asimismo accesoria de inhabilitación al conductor que se encuentre bajo un estado de intoxicación alcohólica.-

Que, no se contempla la situación de aquellos conductores que no se encuentran en la calidad de reincidentes, equiparando la sanción correspondiente a dicha condición, sin distinguir a quienes cometen la infracción por primera vez.-

Que, en igual sentido, la legislación vigente no distingue a aquellos conductores que son multados con diferentes grados de intoxicación alcohólica estableciendo en cualquier caso una doble condena.-

Que, el Código de Procedimientos en materia de faltas (Ord. N° 132/98) dispone en su Art. N° 25 que cuando mediaren circunstancias que hicieran excesivo la pena mínima aplicable y el imputado fuera primario, podrá imponerse una sanción menor.-

Que, es necesario contemplar dicha diferenciación en la escala de sanciones, aplicando la pena de inhabilitación a aquellos infractores que conducen con un grado de intoxicación alcohólica mayor así como a aquellos reincidentes, teniendo en cuenta que la reincidencia implica una reiteración de la conducta irresponsable que amerita sanciones más gravosas.-

Que, la pena accesoria de inhabilitación debe ser aplicada en casos donde el conductor tenga una conducta tal de reiteración de la misma infracción.-

Que, en numerosos casos de alcoholemia positiva con baja graduación alcohólica, habiendo cumplido con la pena de multa impuesta, y no teniendo antecedentes ni nuevas faltas, resulta gravoso y desproporcionado para los conductores que se imponga una pena de inhabilitación.-

Que, asimismo, muchos vecinos utilizan su vehículo para poder sustentar a sus familiar, siendo este una herramienta de trabajo sin el cual no podrían prestar sus servicios laborales.-

Que, la pena accesoria de inhabilitación, genera graves perjuicios económicos para los vecinos que utilizan el vehículo para prestar servicios laborales, acudir a su lugar de

Comandante  
Escuela Superior de Estudios Jurídicos  
Escuela Superior de Estudios Jurídicos



"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

trabajo, transportar familiares con problemas de salud a diferentes centros médicos, como así también dificulta las tareas diarias de una familia.-

Que, durante los últimos años, la mayoría de las multas por conducir bajo los efectos del alcohol se registran en grados mayores a un (1) gramo por mil (1000) centímetros cúbicos de sangre.-

Que, el Art. N° 72 bis de la Ley N° 24.449 dispone que la licencia de conducir será restituida por el juez o funcionario competente, cuando el infractor cumpla con el pago de la multa o pena económica impuesta.-

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL,**  
en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI, N.º 46, sanciona el presente:

### **ORDENANZA**

**ART. N° 1: MODIFÍQUESE** el Art. N° 12 de la Ordenanza N° 163/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 12º: Cuando un conductor se encuentre bajo un estado de alcoholemia positiva será sancionado con pena de multa y accesoria de inhabilitación, en los casos que corresponda, conforme el Art. 83 de la Ley Nacional N.º 24.449, de acuerdo a la siguiente escala:*

<b>Graduación (gr/1000 cc)</b>	<b>Cant. De Módulos</b>	<b>Días de Inhabilitación</b>
0,01 a 0,10	200 a 220	
0,11 a 0,20	221 a 240	
0,21 a 0,30	241 a 260	
0,31 a 0,40	261 a 280	
0,41 a 0,50	281 a 300	
0,51 a 0,70	301 a 330	10 a 15
0,71 a 0,90	331 a 360	16 a 20
0,91 a 1,10	361 a 400	21 a 30
1,11 a 1,30	401 a 440	31 a 40
1,31 a 1,50	441 a 480	41 a 50
1,51 a 1,70	481 a 530	51 a 65
1,71 a 1,90	531 a 580	66 a 80
1,91 a 2,10	581 a 640	81 a 100
2,11 a 2,30	641 a 700	101 a 120
2,31 a 2,50	701 a 760	121 a 140
2,50 y MAS	761 a 820	141 a 180



Los conductores que hayan sido multados en la primera vez con graduación alcohólica desde 0,01 a 0,50 y cometan una reincidencia, además de la pena de multa aplicada conforme el art. 29 del Código de Procedimientos en materia de faltas (Ord. N° 132/98), serán asimismo sancionados con pena accesoria de inhabilitación de acuerdo a la siguiente escala:

Graduación (gr/1000 cc)	Días de Inhabilitación
0,01 a 0,10	10 a 15
0,11 a 0,20	16 a 20
0,21 a 0,30	21 a 30
0,31 a 0,40	31 a 40
0,41 a 0,50	41 a 50
0,51 a 0,70	51 a 65
0,71 a 0,90	66 a 80
0,91 a 1,10	81 a 100
1,11 a 1,30	101 a 120
1,31 a 1,50	121 a 140
1,51 a 1,70	141 a 160
1,71 a 1,90	161 a 180
1,91 a 2,10	181 a 210
2,11 a 2,30	211 a 240
2,31 a 2,50	241 a 270
2,50 y MAS	271 a 300

El infractor deberá realizar el curso de educación vial, sin costo alguno, siendo condición necesaria a los fines del levantamiento por parte de la Justicia de Faltas de la pena de inhabilitación impuesta.-

Una vez que el infractor abone la totalidad de la multa el juez o funcionario competente deberá restituir la licencia de conducir, de inmediato.-

Todo conductor está obligado a someterse a los procedimientos necesarios, destinados a determinar su estado de intoxicación alcohólica para conducir. La fuga, negativa o falta de cooperación para realizar la prueba constituye falta y hace presumir la infracción del Art. 1 de la presente Ordenanza, correspondiéndole en tal caso la sanción más grave aplicable."



"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

En los casos donde se haya sancionado al conductor con la pena de inhabilitación y se haya cumplido la mitad de la condena, a petición de parte y por Resolución fundada el Juez podrá resolver la reducción de la pena accesoria en el término que considere pertinente, cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten. Dicho beneficio podrá otorgarse una sola vez por conductor en el plazo de 5 (cinco) años, siempre que haya abonado la multa correspondiente y en caso de no haber tenido nuevas sanciones en el marco de la presente ordenanza entre la fecha de comisión que dio lugar a la primera condena y la petición de reducción.".-

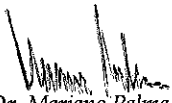
**ART. N° 2: MODIFÍCASE** el punto N° 65 del cuadro tarifario por multas correspondiente al Art. 1º de la Ordenanza N° 289/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

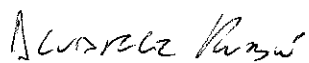
"Art. 1º: A partir de la promulgación de la presente, regirá el siguiente régimen de contravenciones y sanciones por infracción a las normas de tránsito contenidas en la Ley N° 24.449.

	INFRACCIÓN	Monto mínimo en módulos	Monto máximo en módulos
65	1. Por circular en infracción a lo establecido en el inciso a) del artículo 48 Ley 24.449	200 a 220	761 a 820

**ART. N° 3:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.-

Esquel, 1 de noviembre de 2024.-

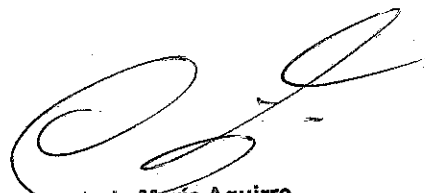
  
Dr. Mariano Palma  
Secretario Legislativo  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Esquel

  
Héctor Rubén Álvarez  
Presidente  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 16º Sesión ordinaria del 2024, bajo Acta N° 23/2024, registrada como Ordenanza N° 278/2024.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SECRETARIA DE COORDINACIÓN:** 12 de noviembre de 2024.

  
Luis María Aguirre  
Secretario Gral. de Coordinación  
Municipalidad de Esquel

  
Matías F. Taccetta  
Intendente  
Municipalidad de Esquel